



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 011-2020-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 01-2021/ TDE CIP CDP
DENUNCIANTE: GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A
DENUNCIADO: ING. RAÚL HERRERA ARGUEDAS

Lima, 29 de abril de 2021.

VISTOS:

El Informe Final N° 001-2021 -TDE CIP CDP de fecha 30 de enero de 2021, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con seis meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., al Ing. Raúl Herrera Arguedas, por infringir el inciso g) del artículo 32° y los incisos b) y c) del artículo 58° del Código de Ética del CIP.

La Carta N° 006-2021-TDE CIP CD, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, sustenta el Informe Final N° 001-2021 -TDE CIP CDP de fecha 30 de enero de 2021, de acuerdo al artículo 23° del Código de Ética CIP 2018.

ANTECEDENTES:

La denuncia presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A contra el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS, identificado con DNI N°3504793, con número de registro CIP 36011, Gerente General de la empresa H&H CONSTRUCTOR E.I.R.L.

La denuncia presentada por el Gerente General de la empresa H&H CONSTRUCTOR E.I.R.L., precisa lo siguiente:

El dos de abril del 2019 celebraron el contrato de obra N° GECHISA-001-2019 de una parte la empresa GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A con RUC N°2044'1802863 debidamente representado por su Gerente General SEGUNDO EDIFREDO CASTILLO SILVA identificado con DNI N°0361011-4 y de la otra parte la empresa H&H CONSTRUCTOR E.I.R.L para que se encargue al cien por ciento



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de la ejecución de la obra: PISO FIBROREFORZADO INDUSTRIAL CUYAS MEDIDAS SON: LARGO=133.34 MTS, ANCHO=20.50 MTS, AREA 2733.47 M2.

Con Escrito S/N de fecha 16 de mayo del 2019 del Señor SEGUNDO WILFREDO CASTILLO SILVA Gerente General del grupo empresarial DEL CHIRA S.A dirigido al SR. ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS, invocando la cláusula DÉCIMO SEXTA del contrato de obra GECHISA N°001-2019 y manifestando que el supervisor de la obra ha presentado el informe respecto a la verificación de los trabajos habiéndose encontrado una diferencia de metrados por lo que antes de suscribir el acta de recepción final de obra solicita levantar la observación detectada conforme lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato, pues existiría una variación de las especificaciones técnicas del contrato que conllevaría la reducción de la contraprestación pactada.

T-CON SAC con INFORME N° 2019-00073 de fecha 13/08/2019 firmado por el Arquitecto CAP N° 7444 PERCY MARTINEZ VIERA, dirigido a los señores GECHISA describe que procedió a realizar el metrado de la losa industrial con fibra metálica con los siguientes resultados: área total de losa construida 2670.22 M2 es de hacer notar que en un croquis folio 06 firmado por el arquitecto CAP 14426 GERARDO E. GUTIERREZ DIOSES se describe que las medidas de construcción de losa terminal GECHISA-Piura es de 2671.33 M2.

Además, observa "que la fibra metálica se encuentra expuesta en algunos paños de la losa de concreto, por cuestiones de desgaste del mismo concreto". Además recomienda:

- "Remover o cortar la parte expuesta con unas pinzas para evitar mayor desgaste.
- Se tiene que realizar una inspección con el contratista que ha ejecutado el proyecto para informarle el problema que presenta la losa en algunos paños y ver la solución para levantar esta observación.
- Se tiene que realizar una prueba con diamantina en los puntos afectados, para confirmar la posibilidad de que este sea de baja resistencia y los cálculos indican que la capacidad de carga se redujo significativamente.
- Solicitar resultado de estas pruebas para confirmar la calidad y resistencia del concreto."

Con Carta S/N de fecha 26/08/2019 dirigida al señor H&H CONSTRUCTOR ERIL. RAÚL HERRERA ARGUEDAS Gerente General, dirigida por Segundo Wilfredo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Castillo Silva Gerente General GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A comunica defectos en la ejecución de la obra construcción de losa terminal GECHISA-Piura y hace de conocimiento retención de fondo de garantía.

Con Escrito S/N de fecha 16/10/2019 dirigido al Tribunal Departamental de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Piura el GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A debidamente representado por su Gerente General SEGUNDO WILFREDO CASTILLO SILVA interpone denuncia por la falta de ética para con la profesión y contra el ejercicio de la actividad profesional estipulados en el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, contra el ING. CIP 36011 RAÚL HERRERA ARGUEDAS.

Con Resolución N° Uno (01) del 28/11/2019 el Presidente del Tribunal Departamental de Ética CIP CDP deriva al Consejo Departamental de Lima el expediente de denuncia contra el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS debido a que el ingeniero denunciado se encuentra inscrito en ese Consejo Departamental.

La Notificación N° 108-2019-TDE CIP CDP fue recepcionada por el Decanato del Consejo Departamental de Lima el 02/12/2019.

La Notificación N° 107-2019-TDE CIP CDP no fue recepcionada por el GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A debido a que Olva Courier no ubicó la dirección AV. Prolongación Sánchez Cerro Mz.9 Lt. s/n que está consignada en el escrito de denuncia.

Con Carta N°01210-2019-2021 D.CDL/CIP de fecha 03/12/2019 dirigida al Sr. Presidente del Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima- CIP por el Decano del Consejo Departamental de Lima, traslada notificación N° 108-2019-TDE CIP CDP sobre denuncia contra el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS.

Con Carta N° 320-12-201 9/TDEL del 13/12/2019 dirigida al Presidente del Tribunal Departamental de Ética del CD Piura por el Presidente del Tribunal Departamental de Ética del CD Lima manifiesta que: "El Ingeniero Raúl Herrera Arguedas, el mismo que ha sido denunciado se encuentra registrado en el Consejo Departamental de Lima- CIP, sin embargo, de la revisión en nuestro sistema administrativo el ingeniero no aporta al CD Lima desde el año 1990.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Con Notificación N°007-2020-TDE CIP CDP de fecha 13/01/2020 se avisó al ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS, sobre la resolución N° DOS de fecha 13/01/2020 a la dirección B-14 LAG.D. CHIPE 2ETP. PIURA consignada en su estado de cuenta ingeniero colegiado, la cual fue devuelta en la misma fecha por Olva Courier porque en esa dirección funciona el restaurant Fish lemon y no lo conocen al ING. HERRERA.

Con Notificación N°006-2020-TDE CIP CDP de fecha 13/01/2020 se comunicó al Grupo Empresarial Del Chira S.A (GECHISA), sobre la resolución N° DOS de fecha 13/01/2020, la cual fue recepcionada el 14/01/20. En la búsqueda de fecha 30/10/2020 del RUC N° 10035047935 de RAÚL HERRERA ARGUEDAS en la condición del contribuyente se reporta NO HALLADO SE MUDO DE DOMICILIO.

Con certificado de inscripción N° 00125220-20-RENIEC de fecha 02/11/2020 consigna la dirección Jirón la Arena 1065 RES. Piura.

Con Notificación N°II-143-2020-TDE-CIP CDP de fecha 19/11/2020 se envió al ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS el expediente N°08-2020-TDE CIP CDP con 61 folios. con carta S/N de fecha 23/11/2020 del ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS Gerente General de H&H INGS CONSTRUCTOR EIRL solicita reunión para hacer sus descargos sobre denuncia del Expediente N°08-2019-TDE.

Con Resolución N° TRES (03)-2020 de fecha 09/12/2020, se convoca al Tribunal Departamental de Ética del CIP Consejo Departamental Piura y a las partes del caso a la Audiencia de Informe Oral para el día 19/12/2020 a horas 5:30pm.

Con Carta S/N de fecha 16/12/2020 del ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS Gerente General de H&H INGS CONSTRUCTOR EIRL hace llegar al Tribunal Departamental de Ética del CIP Consejo Departamental Piura documentos sustentatorios de su descargo a la denuncia.

Con Escrito S/N de fecha 17/12/2020 el Grupo Empresarial Del Chira S.A solicita al Tribunal Departamental de Ética reprogramación de Audiencia de Informe Oral, por motivos de salud del Asesor Legal.

Con Resolución N° CUATRO (04)-2020 de fecha 18/12/2020, El Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental Piura resuelve reprogramar



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

por única vez la Audiencia de Informe Oral para el día 09/01/2021 a horas 5:30pm.

El día 09/01/2021 a las 5:30 pm con la presencia en pleno del Tribunal de Ética y de las partes se llevó a cabo la Audiencia de Informe Oral de la causa.

CONSIDERANDOS:

Al respecto, de la revisión del Expediente de Autos, se advierte que, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, durante la investigación y los actos procesales, imputa al denunciado los siguientes cargos: *"La denuncia presentada por el GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A. Representado entonces por su Gerente General SEGUNDO WILFREDO CASTILLO SILVA contra el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS por presuntas faltas contra la profesión contemplados en el Código de Ética CIP 2018: Artículo 32° literal g): "La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al ingeniero constituyen una responsabilidad que mella el prestigio de la profesión." Así como la trasgresión del Artículo 58° literal b) "Ejercer labores propias de la ingeniería sin encontrarse habilitado en su respectivo Consejo Departamental."*

Frente a la imputación efectuada, el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS; formuló sus descargos de la siguiente manera:
Según carta S/N del 23/11/2020:

- *H&H INGS CONSTRUCTOR EIRL "no incumplió el tiempo de ejecución de obra, al contrario nuestro tiempo de ejecución fue de diez y ocho (18) días calendarios, se canceló la última valorización N°03, la modalidad de contratación de acuerdo al contrato cláusula SEGUNDA y SEXTA fue SUMA ALZADA y en la cláusula CUARTA del contrato nos indicó para la utilización de los concretos pre mezclado sea a través de la empresa Doig Contratistas Generales S.R.L.*
- *"En la cláusula DUODECIMA, la empresa GECHISA declara que el contratista estará bajo la supervisión directa del INGENIERO SUPERVISOR lo que significa que bajo ningún concepto nuestra constructora ejecutó o hizo alguna mala acción que perjudicara los intereses de la empresa a quien represento vigilando que el desarrollo de todas las partidas que eran parte del mencionado proyecto se dejaran de realizar o ejecutaran sin respetar*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

los planos, especificaciones técnicas u otros documentos que forman parte del contrato de obra N° GECHISA -001-2019."

- *"En la cláusula SEXTA según contrato se nos retuvo el 4 % del monto total el cual hasta la fecha no ha sido cancelada."*
- *"Con todos estos argumentos queda claro que no existía vicios ocultos o malas practicas de la ingeniería de la construcción al contrario nuestra empresa siempre cumplió con todos los protocolos y cláusulas del contrato. En cuanto al ingeniero supervisor no existe documento alguno de parte de el que nos haya cursado por defectos de diseño ni ejecución de los trabajos"*
- *Solicita se programe una audiencia de Informe Oral para presentar documentos y hacer sus descargos.*

El denunciado ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS Gerente General de la Empresa H&H CONSTRUCTOR EIRL suscribe con fecha 02/04/2019 un contrato con el Grupo Empresarial Del Chira S.A para la elaboración de la obra piso fibroreforzado industrial de un área total de 2733.47 m², teniendo como plazo de conclusión de obra el día 21/04/2019, encontrándose en cuestionamiento el término de su ejecución toda vez que existe el informe técnico N°073-2019 emitido por la empresa T-COM de fecha 13/08/2019 en donde se plantean observaciones que el contratante no ha cumplido con levantar, quedando evidenciado un incumplimiento parcial del contrato por lo cual el denunciante realizará las acciones legales correspondientes.

El denunciado ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS Gerente General de la Empresa H&H CONSTRUCTOR EIRL *"se ha asociado con firmas que se dedican a la práctica comercial de tipo deshonesto."* Afirmando que el denunciado es quien solicita que para la compra de concreto sea la empresa DOIG Contratistas Generales y que de acuerdo al Informe técnico N°073-2019 de la empresa T-COM observa: "se visualiza que la fibra metálica se encuentra expuesta en algunos paños de la losa de concreto, por cuestiones del desgaste del mismo concreto", por lo que surge la interrogante cómo en 04 meses de haberse terminado la obra aparecen estas deficiencias en la obra?

Obteniendo como respuesta que la mezcla que se realiza para obtener el concreto no se elaboró de manera correcta causando dichas deficiencias en la obra contratada.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

El denunciado suscribe el contrato de obra con la Empresa Grupo Empresarial Del Chira S.A, siendo que tal y como se demuestra en la búsqueda y captura de pantalla realizada al denunciado, en el CIP virtual v.1.0 de fecha 18 de octubre, el Ing. Raúl Herrera Arguedas NO ESTÁ HABILITADO para el ejercicio legal de la profesión.

Ahora bien, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura, expresa que, el contrato de obra N°GECHISA-001-2019 firmado entre el GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A y la EMPRESA H&H INGENIEROS CONSTRUCTOR EIRL es un contrato entre dos personas jurídicas privadas por lo que su base legal es el Código Civil y que no es competencia del TDE CIP CDP pronunciarse sobre algún incumplimiento del contrato por las partes quienes harán valer sus derechos correspondientes en el fuero civil; no obstante, puede considerarse como algo probable el abandono de los trabajos, pero si constituye una conducta de descuido o inatención de parte del ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS que afecta el prestigio de la profesión al no cerrar o terminar un contrato de obra, teniendo en consideración que si bien es cierto culminó los trabajos dentro del plazo contractual; según se evidencia en contrato: la garantía de la obra tiene una vigencia de cinco años, por lo cual le asiste la obligación de reparar cualquier daño o desperfecto.

Al 25 de noviembre del 2020 el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS se encuentra NO HÁBIL desde mayo del 2010 por lo tanto el 02/04/2019 en que firmó el contrato de obra N° GECHISA-001-2019 el ingeniero ejercía labores propias de la ingeniería sin encontrarse habilitado en su real Consejo Departamental, es decir de Piura, por lo tanto, tiene falta permanente contra el ejercicio de la actividad profesional.

Al respecto, este Tribunal Nacional de Ética, evidencia que, el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS, ha cometido faltas contra la profesión contemplados en el Código de Ética CIP 2018: Artículo 32° literal g): “La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al ingeniero constituyen una responsabilidad que mella el prestigio de la profesión.”

Por tanto, en el presente caso, la conducta del Ingeniero Nicolás Eloy Morillo León, constituye actos que, a criterio del Tribunal Nacional de Ética, conducen a la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP; no obstante, el Tribunal Departamental de Ética del CIP



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Consejo Departamental de Piura ha recomendado la Suspensión Temporal por falta grave por 06 meses contra el ING. CIP RAÚL HERRERA ARGUEDAS, en virtud que, en el ordenamiento del CIP, esto es, el Estatuto CIP 2018 y Código de Ética CIP 2018 y según la magnitud de la falta cometida, se invoca el artículo 23° del Código de Ética CIP, que precisa que, los Tribunales Deontológicos podrán aminorar y/o disminuir las sanciones por la comisión de las conductas tipificadas como "faltas leves", "faltas graves" o "faltas muy graves" siempre y cuando existan elementos que atenúen el perjuicio ocasionado y/o la infracción cometida, y en el presente caso, el Ing. Raul Herrera Arguedas, manifestó en la audiencia de Informe Oral su predisposición de atenuar el perjuicio ocasionado a la empresa denunciante GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA S.A.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR**, con la medida disciplinaria de seis (06) meses de suspensión temporal por falta grave, al Ing. **RAÚL HERRERA ARGUEDAS** por infringir el inciso g) del Artículo 32° del Código de Ética del CIP.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente

Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario